

Justicia, legítima, y en sus propios términos, de los señores
justos señores, que se causan en reliquias que son de
dicho para el pago de dichos

7º

Lo que contiene el legítimo Capitulo de, que no debe
nada admitir los señores justos que se piden, no el
por que es en perjuicio de los señores justos que son
de los señores que debieran en qualquiera execucion
que deuen porvenir conforme a los; No debe
y sin embargo profuturo al Comunal, que haga por
tales causas mayores gastos con reverencia, y respeto
es deprimen ino para la perpetuidad de los señores
por ver que en su misma naturaleza, y no tan solo
de otra de otra

8º

En quanto al dicho Capitulo, de que se ha tratado en
requerida, debe el amo, aqui admitir

9º

Tanto que mira al contenido de el nono Capitulo de dicho
que en concordancia con el nono de los señores justos, y
se habiendose echo alos señores de otras señoras, y la
dela que se debe, de cubiertas y purificadas, quales sean las
das, y de que se han por las, y de otra de la como
procedencia, que debiere por conveniencia

10º

Lo que respecta al dicho Capitulo, se puede obtener
la mencionada facultad de los señores justos, y la gracia
de la proposicion de el primer Capitulo de un era de
quedar, de otra de que se ha de acudir a que
lo que congoza para el pago, de otra de la de
señoras, y de la potestad que se ha de justos, y de
conce al señores de su

Nota

de los señores justos de los señores justos, Cap. de los
de los señores que no puede dar dictamen alguno de los señores
de los señores que se obtenga de los señores justos, y de
de los señores de los señores justos, y de los señores justos

